

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Montería, 2 de octubre de 2024

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE DESCONOCE SU DOMICILIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 73.

Actuación administrativa No. Por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática

Auto a notificar y fecha: Resolución NO. 00157 del 30 de septiembre de 2024.

Funcionario que la expidió y cargo: Comandante de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

Sujeto a notificar: persona indeterminada

Recursos que proceden, términos: recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín — Antioquia, debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 ibídem, se procede a publicar la parte resolutive de la Resolución 00157 del 30 de septiembre de 2024:

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida de DECOMISO a favor del Estado Colombiano, Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, el arma de fuego traumática tipo revolver marca EKOL VIPER2.5K, de serie V2IEKGAYTO3-2200444 y tres (3) cartuchos para la misma, por infracción al literal a) del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, <i>"Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar,"</i> y el literal f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Policía Nacional (www.policia.gov.co) y en un medio masivo de comunicación en el territorio que comprende la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín — Antioquia, debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

RESOLUCIÓN NÚMERO **00157** DEL **30 SEP 2024** PÁGINA 6 de 6,
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática."

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR al jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería para efectos de publicación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, el Almacenista de Armamento del Grupo Logístico de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, dispondrá el envío del arma de fuego y munición de las características mencionadas en el artículo primero de la presente resolución al Comando General de las Fuerzas Militares por intermedio de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional, como lo establece los artículos 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993, dejando constancia de la entrega física en el archivo del Almacén de Armas Incautadas de la Unidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los **30 SEP 2024**

Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaboró: ST. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ
ASJUR-MEMOT.

Revisó: IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN
ASJUR-MEMOT.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se publicará por el lapso de cinco (5) días.



Intendente Jefe NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería.

Elaborado por: IT. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ CONDE
Revisado por: IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN
Fecha elaboración: 2/10/2024
Ubicación: D:\ARMAS TRAUMÁTICAS\HALLAZGO REVOLVER





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00157** DEL 30 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve situación de arma de fuego traumática.

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 1119 de 2006, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2535 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223.

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 fija las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

Que, el decreto ibídem define y enumera las circunstancias en que procede la incautación de armas, el decomiso, imposición de multas y devolución de la misma.

Que, el decreto ibídem, instituyó en el artículo 90, lo siguiente: "(...) **Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006.** La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio (...)"

Que el artículo 105 ibídem, facultó al Gobierno Nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte¹.

Que, en virtud de la facultad enunciada en el inciso anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1417 de 2021, el cual adiciona unos artículos al Decreto 1070 de 2015, clasificando y reglamentando la tenencia y porte de armas traumáticas; instituyendo que éstas se registrarán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones².

Que el Decreto ibídem (artículo 2.2.4.3.7.) establece que los particulares podrán tener y/o portar armas traumáticas de uso civil de defensa personal, previo permiso expedido por la autoridad competente.

Que el Decreto ibídem (art. 2.2.4.3.10) instituyó un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en funcionamiento y operación del procedimiento establecido por INDUMIL para el marcaje y registro de las armas traumáticas. Por su parte, el parágrafo 1 del art. 2.2.4.3.9 ibíd., establece que "[l]as personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las

¹ La Corte Constitucional en sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que "La autorización para clasificar las armas nuevas, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice "de conformidad con lo aquí dispuesto" (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2553 de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador."

² Artículo 2.2.4.3.4. Decreto 1417 de 2021.

características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente".

Que la Circular Conjunta número 001 del 29 de junio de 2022, emanada del Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), estableció el procedimiento de marcaje y registro de las armas traumáticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, estableciendo como plazos los siguientes: para **procedimiento de marcaje** a partir del 4 de julio de 2022 hasta el 4 de marzo de 2023 y **solicitud de permiso para porte y/o tenencia** hasta el 4 de noviembre de 2023.

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego, cuya vigencia es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. En virtud de ello, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Transitoria No. 0005/MDN-COGFM-DCCAE del 22 de febrero de 2024, mediante la cual prorroga los lineamientos y directrices para la expedición de las autorizaciones especiales y excepciones para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por el Decreto 2267 del 29/12/2023. Directrices y lineamientos aplicables a las armas traumáticas, según lo indicado en dicha directiva (acápites III. DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS).

COMPETENCIA

El suscrito Comandante de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en uso de las facultades contenidas por el artículo 88 y 90 del decreto 2535 de 19923, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dispondrá según el caso, aplicar la medida de devolución, multas, decomisos de armas, municiones y explosivos o sus accesorios que han sido incautados por el personal bajo su mando, y pasa a conocer de los siguientes,

HECHOS

Mediante comunicación oficial GS-2024-052475-MEMOT de fecha 14 de agosto de 2024, el señor subintendente ADOLFO ANTONIO SUAREZ FIGUEROA, comandante de patrulla de vigilancia adscrito al CAI Cantacclaro, dejó a disposición del Comando de Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, el arma de fuego traumática tipo revolver marca EKOL VIPER2.5K, de serie V2IEKGAYTO3-2200444 y tres (3) cartuchos para la misma, el cual fue incautado el día 22 de julio de 2024 en la Manzana 38 Lote 1 del barrio La Victoria, al ser abandonado por una persona que no pudo ser aprehendida ni identificada, quien al notar la presencia de los policiales lanza el revólver a un lado de la calle y emprende la huida. Según el informe policial, tomaron contacto telefónico con el Centro de Información Nacional de Armas - CINAR del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, al abonado celular 3173664953, siendo atendidos por el sargento segundo ALBERTO MINA CORCINO, quien les informa que el arma descrita no se encuentra registrada en la base de datos SIAEM, el funcionario les envía respuesta No. 202408-14402³ con dicha información. Aunado a ello, se acercaron a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación en aras de dejar a disposición de esa entidad, el arma en mención, sin embargo el señor JUAN CARLOS QUINTANILLA CASTRO, Coordinador de Fiscalías URI le informa que no será recibida porque las armas traumáticas no son objeto material del delito de porte de armas según sentencia de la Corte Suprema de Justicia, razón para dejar a disposición de este Comando el procedimiento de incautación.

ANEXOS Y PRUEBAS

A folio 1 al – 6 comunicación oficial GS-2024-052475-MEMOT de fecha 14 de agosto de 2024, suscrita por el señor subintendente ADOLFO ANTONIO SUAREZ FIGUEROA, comandante de patrulla de vigilancia adscrito al CAI Cantacclaro, al que anexó: (i) copia del Libro de

³ Visible a folios 5 y 6 del expediente.

Población del CAI Cantaclaro, folios 138 y 139; (ii) copia de respuesta CINAR N° 202408-14402 enviada por el sargento segundo ALBERTO MINA CORCINO desde correo serviciociudadanodcca@cgfm.mil.co⁴.

VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO

Los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)*

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

***ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"*

Continuando con esta misma línea, el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"

Por tal razón, y con suficientes soportes legales este despacho le otorga la validez y legalidad a los documentos que reposan en el presente expediente, suscritos por funcionario público.

CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL - PROCEDIMIENTO POLICIAL, MARCO LEGAL Y MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN.

De acuerdo con el contexto extraído del informe génesis del presente procedimiento administrativo, la actuación de los uniformados de la Policía Nacional se encuentra plenamente ajustado a los lineamientos constitucionales y legales, específicamente determinados en el Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", determinando las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas o decomiso de las mismas, puntualizando que el procedimiento para imponer la respectiva sanción y su observancia, no resulta de la libre voluntad de la administración, sino que, está sometido a los principios de la función administrativa definidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, todo ello, en observancia al carácter preventivo que caracteriza el ejercicio y la Actividad Policía.

En cumplimiento al servicio público de Policía, para alcanzar los fines esenciales de garantizar condiciones de seguridad para el libre ejercicio de los derechos y libertades públicas, como medio para evitar cualquier comportamiento contrario a la convivencia que pueda trascender o terminar en el campo del derecho penal la Actividad de Policía es esencial y exclusivamente preventiva, para evitar la violación de los derechos. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1801 de 20165:

⁴ Según lo indicado por el señor subintendente ADOLFO ANTONIO SUAREZ FIGUEROA en la comunicación oficial GS-2024-052475-MEMOT – ver folio 1.

⁵ "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."

"ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren." (Subrayado propio).

La actuación institucional también se encuentra amparada por las normas que regulan lo concerniente a las armas, municiones y explosivos (D. L. 2535/1993), el cual en su artículo 83 establece le confiere competencia a todos los miembros de la Fuerza Pública, para incautar estos elementos cuando se encuentren en cumplimiento de sus funciones, norma que a su tenor literal señala: "(...)Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios: a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;"

Concatenado con lo anterior, el artículo 84 ibídem, instituye que la incautación de armas, municiones y explosivos procede en todos los casos que éstos se posean sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo decreto, al señalar: "[a]rtículo 84.- INCAUTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto (...)"

En el mismo sentido, en el artículo 85 establece de manera taxativa las causales de incautación, en los siguientes términos: "**ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN.** Son causales de incautación las siguientes: (...) c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; (...)"

El caso que nos ocupa, es decir, la incautación [en calidad de hallazgo] del arma de fuego traumática tipo revolver marca EKOL VIPER2.5K, de serie V2IEKGAYTO3-2200444 y tres (3) cartuchos para la misma, se dio en procedimiento realizado por personal policial de vigilancia el día 22/07/2024, momentos en que una persona la abandonó lanzándola a una lado de la calle, dándose a la huida; arma de fuego que, luego de la verificación, resultó no contar con permiso de la autoridad competente para porte ni para tenencia; procedimiento que se dio en el marco de las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional, de conformidad con las normas citadas en el presente acápite.

MONOPOLIO DE LAS ARMAS EJERCIDA POR EL ESTADO Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN

En ejercicio de las potestades emanadas del monopolio sobre las armas de fuego, el Estado ha tenido a bien otorgar permisos de carácter especial a algunas personas naturales o jurídicas para portar o tenerlas, quienes, a su vez, las consideran necesarias para proteger su vida y/o prestar un servicio de vigilancia y seguridad a la integridad física, patrimonio de los ciudadanos. No obstante ello, no se puede desconocer el potencial ofensivo de estos elementos, por lo cual, el Estado a través de las instituciones, mantiene un estricto control sobre las mismas, en aras de evitar al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos, sólo pueden defenderse mediante actos violentos o la fuerza, sin acudir a medios civilizados y alternativos que ofrece la constitución y la ley, para llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales, por lo tanto el estado al ejercer el monopolio sobre las armas de fuego, debe velar por el sostenimiento de un orden social y las condiciones necesarias que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en un ambiente pacífico por parte de los asociados, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 superior, en el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional mediante las sentencias C-038 de 1995 y C-296 de 1995 ha indicado que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Se observa dentro de los antecedentes existentes en el cuadernillo del proceso administrativo los hechos narrados por la Patrulla policial en el oficio a través del cual dejan a disposición el arma de fuego, observándose que la incautación fue realizada bajo el amparo de los

presupuestos normativos del Decreto 2235 de 1993 y las competencias del Personal Uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, al realizar el análisis de la situación fáctica, de los documentos públicos arriados al proceso, se llegó a conclusión que la persona indeterminada que portaba el arma de fuego, lo hacía *sin el permiso o licencia correspondiente*, lo que fue constatado mediante consulta al Centro de Información Nacional de Armas (CINAR)⁶ dando origen a la incautación, lo cual genera la consecuencia jurídica establecida en el artículo 89 del Decreto Ley 2535 de 1993: el decomiso, por adecuarse al supuesto de hecho establecido en el literal a) del mismo canon; al tiempo, se configura la circunstancia fáctica que indica la norma en el literal f) ibídem, a "[q]uien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos[...]" en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023⁷, y la regulación de la Directiva Transitoria No. 0005/MDN-COGFM-DCCAE del 22 de febrero de 2024⁸. Por lo cual, el despacho con facultades y atribuciones legales, encuentra mérito suficiente para **RESOLVER CON LA MEDIDA DE DECOMISO A FAVOR DEL ESTADO**, del arma de fuego y la munición

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente decisión recae sobre persona indeterminada de quien se desconoce su domicilio y quien podría verse afectada con lo aquí dispuesto, se ordenará realizar la publicación de la parte resolutive de éste acto administrativo en la página web de la Policía Nacional (www.policia.gov.co) y en un medio masivo de comunicación en el territorio que comprende la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

En tal virtud, y sin entrar en más detalles, el Comandante de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, atendiendo las facultades conferidas por el Decreto 2535 de 1993, y demás normas que lo modifican o adicionan;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida de **DECOMISO** a favor del Estado Colombiano, Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, el arma de fuego traumática tipo revolver marca EKOL VIPER2.5K, de serie V2IEKGAYTO3-2200444 y tres (3) cartuchos para la misma, por infracción al literal a) del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, "*Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar;*" y el literal **f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;**

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLICAR** la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Policía Nacional (www.policia.gov.co) y en un medio masivo de comunicación en el territorio que comprende la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, ubicado en la calle 29 número 6-51 barrio centro de la ciudad de Montería y en subsidio el de apelación ante el Comando de Policía Regional 6, ubicada en la calle 48 No. 45-58, Medellín — Antioquia, debiendo interponerse ante el fallador de primera instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo contemplado en el artículo 91 de del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 del 2011, Artículo 76, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁶ Según consta a folios 5 y 6 del expediente.

⁷ Mediante el cual el Gobierno Nacional prorrogó las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego, cuya vigencia es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

⁸ Emanada del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR al jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería para efectos de publicación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, el Almacenista de Armamento del Grupo Logístico de la Policía Metropolitana de San Jerónimo de Montería, dispondrá el envío del arma de fuego y munición de las características mencionadas en el artículo primero de la presente resolución al Comando General de las Fuerzas Militares por intermedio de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional, como lo establece los artículos 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993, dejando constancia de la entrega física en el archivo del Almacén de Armas Incautadas de la Unidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los **30 SEP 2024**

Coronel CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUAREZ
Comandante Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería

Elaboró: **SI. ONALVIS JAVIER MARTÍNEZ**
ASJUR-MEMOT.

Revisó: **IJ. NÉSTOR DARÍO SOLANO ALARCÓN**
ASJUR-MEMOT.

Fecha de elaboración: 26-09-2024
Ubicación: D:ARMAS TRAUMÁTICAS
Calle 29 número 5 – 61 Centro
Teléfono 6047862600 ext. 5
Memot.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA